



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, veintitrés de mayo dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2021-00175-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT: 800.037.800-8 cobro.juridicoregsur@bancoagrario.gov.co
Demandado: RUBIAN DIAZ JIMENEZ C.C. 1.013.584.797 Sin correo e.

Mediante providencia de fecha 10 de agosto de 2021 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de RUBIAN DIAZ JIMENEZ, mayor de edad, residente en Chaparral, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva (Huila), por las siguientes sumas de dinero y demás conceptos:

1. \$10.614.843.00 M. Cte. por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré 066136100009612, aportado con la demanda.
2. Por el valor de los intereses remuneratorios liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima determinada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el 19 de septiembre de 2019, hasta el 19 de agosto de 2020.
3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital primeramente enunciada, desde el 20 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago.
4. \$2.539.878.00 M. Cte. correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado.
5. \$2.871.701.00 M. Cte. por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré 066136100009613, aportado con la demanda.
6. Por el valor de los intereses remuneratorios liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima determinada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el 18 de septiembre de 2019, al 18 de agosto de 2020.
7. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital primeramente enunciada, desde el 19 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago.
8. \$377.651.00 M. Cte. correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado.
9. \$129.642.00 M. Cte. por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré 4866470211921051, aportado con la demanda.
10. Por el valor de los intereses remuneratorios liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima determinada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el 28 de agosto de 2020, al 21 de julio de 2021.
11. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital primeramente enunciada, desde el 22 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

Por auto de fecha 29 de marzo del año en curso, se dispuso la TERMINACIÓN PARCIAL de la presente acción ejecutiva, específicamente la relacionada con el pagaré 4866470211921051, por haber sido cancelada, quedando vigente las demás obligaciones relacionadas anteriormente.

Al demandado se notificó del auto de mandamiento de pago mediante las comunicaciones enviadas a la dirección indicada para notificaciones; una vez transcurrido el término concedido, no propuso excepciones, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

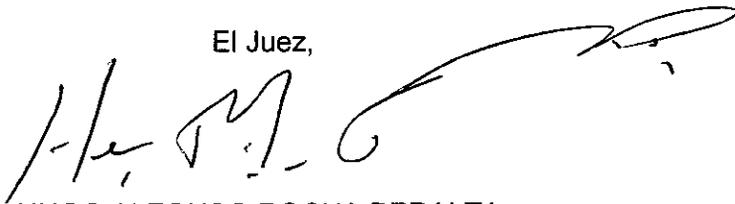
1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado RUBIAN DIAZ JIMENEZ, para el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 1.1. \$10.614.843.00 M. Cte. por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré 066136100009612, aportado con la demanda.
 - 1.2. Por el valor de los intereses remuneratorios liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima determinada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el 19 de septiembre de 2019, hasta el 19 de agosto de 2020.
 - 1.3. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital primeramente enunciada, desde el 20 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.4. \$2.539.878.00 M. Cte. correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado.

 - 1.5. \$2.871.701.00 M. Cte. por concepto de CAPITAL contenido en el pagaré 066136100009613, aportado con la demanda.
 - 1.6. Por el valor de los intereses remuneratorios liquidados sobre la suma anterior, a la tasa máxima determinada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, desde el 18 de septiembre de 2019, al 18 de agosto de 2020.
 - 1.7. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de capital primeramente enunciada, desde el 19 de agosto de 2020, hasta cuando se verifique el pago.
 - 1.8. \$377.651.00 M. Cte. correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
 3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
 4. Se fija la suma de \$ 800.000.000 M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 083, hoy 24 de mayo de 2022.

La secretaria,



ARCENIS RAMIREZ.